



Omar Molina García

Director del Área Laboral de Augusta Abogados



---

## El SMI no es un elemento reconfigurador de la estructura de la nómina, sino un umbral mínimo garantizado de ingresos salariales

El debate en torno al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) está lejos de ser un mero ajuste económico. Se trata, en realidad, de una cuestión jurídica y técnica de enorme calado que afecta directamente a la arquitectura de nuestro sistema retributivo y, de manera muy significativa, a la seguridad jurídica de las empresas.

El punto neurálgico está en la afectación al artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores (ET), que regula expresamente la compensación y absorción salarial. Dicho precepto dispone que “operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia”. Este mandato no es una cláusula menor, pues es la regla que permite, en ausencia de pacto expreso en contrario, que los incrementos legales del SMI puedan neutralizarse cuando el salario efectivamente percibido ya supera el umbral establecido.

El SMI diseñado se concibe

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |